

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó escrito de contestación a la demanda el día 15 de Diciembre de 2020, por intermedio de apoderado judicial, sin que antes el extremo demandante hubiera practicado las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., entíendase surtida la notificación por conducta concluyente del extremo demandado, RITA CLARA ZEQUEIRA NEGRETE, heredera determinada del causante JAIDER ENRIQUE NIEVES ZEQUEIRA, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha Diciembre 7 de 2020, en los términos dispuestos por el artículo 301 de la misma norma, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda, el cual se ordena agregar al expediente digital para que surta sus efectos en la oportunidad procesal correspondiente. En consecuencia, reconózcasele personería jurídica al doctor JORGE RAFAEL POLO GARCIA, para actuar dentro del presente asunto, como apoderado judicial de la señora RITA CLARA ZEQUEIRA NEGRETE, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, se observa que obra en el expediente memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante reiterando que se fije fecha para prueba de ADN y se verifique el cumplimiento de la notificación ordenada al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF, este despacho luego de analizar lo pretendido, encuentra que no es procedente acceder a la fijación de la prueba de ADN, por cuanto no se ha surtido la notificación al Defensor de Familia ni a la Procuradora de Familia, tal como se ordenó en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, lo que equivale a decir, que no se encuentran debidamente notificados todos los sujetos procesales intervinientes en esta litis.

Así las cosas, procedente es ordenar que por Secretaría, se le de cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 7 de Diciembre de 2020, en el sentido de realizar los trámites tendientes a la notificación al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho judicial, por cuanto no obra en el expediente constancia alguna de haberse practicado, se reitera. Cumplido lo anterior y, fenecido el término concedido a los citados funcionarios para que si a bien lo tengan emitan

concepto, regrésese nuevamente el expediente al Despacho para impartir el trámite que al mismo corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

P. INVEST. PAT. 2021-0147

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c6153dc7305cb98c4e05149fcb3023ebec7b1b259f4a955c6bbe9b2bfddec80**

Documento generado en 23/09/2021 09:26:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**